

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Oficial

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Febrero de 1939

NUMERO 7959

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 2 de 28 de Enero de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Escuela Correccional de Menores.

##### Sección Primera

Resolución 34, de 27 de Enero de 1939, aprobando la Resolución N° 448 de 14 de Enero de 1939, del Comisionado de Jubilaciones; Resolución 36, de 26 de Enero de 1939, revocando la Resolución N° 349, de 18 de Enero de 1939, del Comisionado de Jubilaciones; Resolución 36, de 26 de Enero de 1939, negando la revocatoria solicitada por el señor Manuel Antonio Alguero.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 4, de Enero 25 de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional de Navegación a favor del vapor Froschia.

##### Vida Oficial en Provincias

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

##### Avíos y Edictos

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

### Labor en Gobierno y Justicia

#### Declarase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 13 DE 1939  
(DE 23 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Escuela Correccional de Menores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de febrero próximo, declarase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Temistocles de la Torre para maestro de la Escuela Correccional de Menores.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMANA.

#### Apruébanse unas Jubilaciones

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución N° 34—Panamá, enero 26 de 1939.

Somete el señor Comisionado de Jubilaciones a la consideración del Poder Ejecutivo, su Resolución N° 448 de 14 de Enero del presente año, por la cual jubila al señor Manuel B. Cobas con una pensión mensual de B. 20.00, basándose en lo dispuesto

en los artículos 1º y 14 de la Ley 7º de 1935.

Con los documentos que el interesado acompaña a su solicitud, ha comprobado que nació en el año de 1877; que cumplió los sesenta años de edad estando en servicio del Estado como Secretario de la Alcaldía Municipal del distrito de Chimán; que ha prestado servicios al Estado por más de veinte años alternados y que durante todo este lapso de tiempo observó buena conducta. Ha llenado, pues, todos los requisitos exigidos en el artículo 1º de la Ley 7º de 1935.

Con respecto a la asignación asignada por el Jubilador, cabe observar que este funcionario se ha basado en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Jubilación arriba mencionada, y de acuerdo con la interpretación dada a este artículo por el Poder Ejecutivo en Resolución número 146 de 26 de junio de 1935.

Por todo lo expuesto,

##### SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 448 de 14 de Enero de 1939, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, en la cual este funcionario jubila al señor Manuel S. Cobas con una pensión mensual de veinte balboas.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMANA.

#### Revócase Resolución

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia— Sección Pri-

mera—Resolución N° 35 — Panamá, 26 de enero de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución N° 449 de 18 de enero del presente año, en la cual jubila al señor Julio Ríos con una pensión mensual de B. 45.00, basándose en los artículos 1º y 14 de la Ley 7º de 1935.

El interesado ha comprobado con la partida de bautismo, expedida por el Presbítero Elisco Villarreal, cura de la parroquia de Santa Ana, que nació el día 11 de Abril de 1872. Asimismo ha comprobado con certificación del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, que prestó servicios al Estado como Agente de Policía en períodos alternados, desde el 14 de diciembre de 1905 hasta el 1º de enero de 1931, en que dejó de prestarlos, es decir, por un espacio de tiempo mayor de veinte años, y por último, con certificación del Jefe del Gabinete de Identificación, comprueba que durante todo el tiempo que prestó servicios al Estado observó buena conducta.

El artículo 1º de la Ley 7º de 1935 dice así "T. da persona panameña o extranjera, que en servicio del Estado llegare a los sesenta años de edad y acredite haber estado empleado en el Gobierno con buena conducta, por espacio de veinte años o más, continuos o alternados, tiene derecho a ser jubilado conforme a las prescripciones de la presente ley.

Pero al revisar los documentos presentados por el peticionario, se observa, que éste dejó de prestar servicios al Estado el día primero de enero de 1931, fecha en que tenía solamente la edad de 58 años y meses, no estando por lo tanto en servicio cuando cumplió los 60 años de edad. No ha llenado, pues, el primer requi-

sito exigido por el artículo 1º de la Ley de Jubilación que arriba se transcribe.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revícese la Resolución N° 449 de 18 de Enero de 1939, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Julio Ríos con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Niégase una revocatoria

#### RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia— Sección Primera—Resolución N° 36—Panamá, enero 26 de 1939.

El día 17 de enero actual, solicitó el señor Manuel Antonio Alguero, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la reconsideración y revocatoria de la resolución N° 17 de fecha 14 de este mes, por la cual el Poder Ejecutivo le negó el derecho a recibir del Estado una pensión de acuerdo con la ley 14 de 1938, pre-  
como Convencional de la República, vía revocatoria de la resolución N° 234, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones el 10 de junio de 1937, en la cual se le concedió ese derecho.

Dos puntos esenciales comprende la petición del recurrente:

En el primero trata de establecer la improcedencia de la mencionada resolución ejecutiva, alegando para ello que la resolución N° 234 del Comisionado de Jubilaciones, por la cual se le reconoció el derecho a la jubilación como Convencional es anterior a la fecha del Decreto N° 99 de 1937, que ordenó consultar al Poder Ejecutivo las resoluciones del Comisionado de Jubilaciones, y por lo tanto tal Decreto no es aplicable, porque no tiene efecto retroactivo.

En el segundo punto se concreta el memorialista a interpretar el artículo 4º de la ley 14 de 1938 en relación con los artículos 142 y 143 de la Constitución Nacional, para concluir que el si fue Convencional y tiene derecho a la jubilación por tal concepto.

Invirtiendo el orden en que ha expuesto el señor Alguero sus razones,

mientos, el Poder Ejecutivo pasa a analizar primero el aspecto constitucional y legal de la cuestión.

Dice así la segunda parte del artículo 4º de la ley 14 de 1938:

"También tendrá derecho a ser jubilados, siempre que medie solicitud expresa de su parte, los miembros de la Convención Nacional que no tengan cargo público remunerado con sueldo mayor al que devengaron en el año 1904, o aquellos que carezcan de rentas con qué atender a su sostenimiento".

El artículo 142 de la Constitución dice:

"Tan pronto como esta Constitución sea sancionada por la Junta de Gobierno Provisional de la República, la Convención perderá el carácter de tal y asumirá todas las funciones atribuidas a la Asamblea Nacional, sin que por esto comprenda a los Convencionales la prohibición establecida en el artículo 64".

La Constitución fue sancionada por la Junta de Gobierno Provisional el día 15 de febrero de 1904, y desde esa fecha los miembros de la Convención perdieron su carácter de verdaderos convencionales, aun cuando así se les llamara después, para asumir las funciones de Diputados a la Asamblea Nacional, esas funciones paramente legislativas.

Está plenamente comprobado con los documentos señaliados en que se funda la resolución ejecutiva recurrida, que el señor Manuel Alguero no tomó parte en la discusión, aprobación y suscripción de la Constitución Nacional, y que once días después de sancionada ésta por la Junta de Gobierno fue cuando Alguero entró a ejercer no las funciones del Convencional sino las legislativas inherentes al Diputado a la Asamblea Nacional.

Cierto es que el artículo 143 usa el término Convencional, pero armado éste con el 142, se advierte que éste mantiene su fuerza, porque el artículo 143 no expresa en ninguna forma que fuesen Convencionales las personas que acuartan para ejercer funciones legislativas después de sancionada la Constitución. Por el contrario, esa Carta fundamental expresa desde su artículo 1º que son convencionales las que crearon, desarrollaron y establecieron para la Nación panameña la Constitución, y entre ellos no se encuentra el señor Alguero.

Resulta más evidente que el señor Alguero ejerció las funciones de Convencional de la Nación, el Poder Ejecutivo pasa a considerar la otra

cuestión que sirve de base a este reclamo:

Dice el señor Alguero que el Decreto Ejecutivo N° 99 de fecha 30 de octubre de 1937 es posterior a la resolución del Comisionado de Jubilaciones en la cual se le concedió su derecho a la jubilación como Convencional y por lo tanto tal decreto no tiene efecto retroactivo.

El Poder Ejecutivo no ha tratado de sostener que las leyes o los decretos tengan efecto retroactivo. Es esta materia bien conocida. Lo que ha tratado por medio de la resolución N° 17 de fecha 14 de enero actual, es desconocer el derecho que le reconoció el señor Jubilador en *yugna con* el artículo 142 de la Constitución, como ya se ha demostrado.

No es la aplicación del Decreto Ejecutivo mencionado sino la observación de que la resolución ejecutiva de que la resolución en que se le concedió la jubilación está viciada de nulidad, lo que sirvió de base a la resolución ejecutiva, ya que todo esto contrario a la Constitución es nulo en su origen y no se puede exigir su cumplimiento.

Como los razonamientos en que basa el señor Manuel Antonio Alguero su solicitud de reconsideración y revocatoria no son suficientes para cambiar el concepto que de este caso se ha formado el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Niégase la revocatoria solicitada y manténgase en todas sus partes la resolución N° 17 de fecha 14 de enero actual, por la cual se negó el derecho del recurrente a jubilarse como Convencional de la República.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Labor en Hacienda y Tesoro

#### Declaranse Permanentes Patentes de Navegación

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección de Ingresos—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 4—Panamá, 6 enero de 1939.

En el memorial que anexa, el señor Emmanuel Vardavas, repre-

sentante legal y padre del señor John Emmanuel Vardavas, residente accidentalmente en la Rue Beauvau N°. 14, Marsella, Francia, muy respetuosamente, y a nombre de John Emmanuel Vardavas, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado de Panamá en Marsella, Francia, al buque a vapor "Prosonia", de propiedad del citado señor John Emmanuel Vardavas, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 29, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 645, de 20 de Enero de 1938,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la ley 8º de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado de Panamá en Marsella, Francia, con fecha 28 de diciembre de 1938, a favor del buque a vapor "Frouseula", de propiedad del señor John Emmanuel Vardavas, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la ley 8º de 1925.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Vida Oficial en Provincias

### ACTAS

de visitas practicadas por el Señor Alcalde Municipal del Distrito, señor José del Carmen Franco al Juzgado Municipal.

En Calobre a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve, siendo las horas de

la mañana se presentó al Despacho del Juzgado Municipal, el señor José del Carmen Franco, Alcalde Municipal del Distrito, acompañado del suscrito Secretario, el señor Secundino Fernández Personero Municipal, con el objeto de pasar visita reglamentaria a dicho empleado. Encontrados presentes en el Despacho el señor Enrique Maytin, Juez Municipal y José Deseado Pina, Secretario del Juzgado. Impuesto el empleo visitado, el objeto de la visita, puso de manifiesto lo siguiente: El Despacho del Juzgado Municipal funciona en casa particular e inadecuado por no haber local Municipal donde pueda funcionar dicha Oficina.

Mobiliario: Una mesa incómoda donde funcionan los empleados asistentes, ninguno.

Codificación: Carece en absoluto de este cuerpo de leyes.

#### Folletos de Leyes:

- 1 de 1910-1911
- 1 de 1914-1915
- 1 de 1916-1917
- 1 de 1921-1922 y 1923
- 1 de 1928
- 1 de 1932-1933.

Un Libro de Decretos.

Un Libro de Registro de Actas de Matrimonios Civiles.

22 negocios criminales en curso.

6 negocios civiles en curso.

Manifiesta el empleado visitado al empleado visitante que hay asuntos paralizados, por falta de comparecencia de algunos testigos del Corregimiento de Chirita, quienes se hace difícil su comparecencia a esta Oficina debido a la distancia en que se encuentra este corregimiento de la cabecera de esta población y por no haber el servicio de un Agente de Policía Nacional; pues la falta de ese empleado allí entorpece la buena marcha de este Despacho.

Dice el empleado visitado que este Despacho carece de papel, sello y demás útiles de escritorio porque el Municipio no alcanza con sus fondos para cancelar el gasto que demanda esta oficina.

Lo mismo sucede con el sueldo que el municipio le tiene asignado a él y su secretario que por falta de fondos para cancelar sus sueldos no los puede pagar, teniendo que vender las nóminas por mitad de su valor y que ya los comerciantes de la localidad ni así las quieren comprar. Que varias veces ha pensado presentar renuncia, tanto él como su secretario, por esta razón pues el trabajo es grande y todos los días, en la cumplirán lo suficiente que tiene que hara diligentemente y sin

sueldo. El empleado visitante manifestó al empleado visitado que informaría estas razones al señor Gobernador de la Provincia, por encontrárselas justas con el fin de que por el digno órgano de esa superioridad se informe al Poder Ejecutivo las causas expuestas por él, pues alienta la esperanza que el alto como recto criterio de nuestro Ilustre mandatario Excelentísimo Dr. Juez de Justicia Arosemena se establecerá el sueldo que la Nación tenía asignado al Poder Judicial suprimido por la Ley 11 de 1932. Pero que el artículo 246 de esta misma ley autoriza el Poder Ejecutivo el restablecimiento de los sueldos que eliminaba esta disposición, teniendo en cuenta la pobreza del Municipio y el esfuerzo de trabajo que viene haciendo cumplimiento en la presente Acta.

En constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

**JOSE DEL C. FRANCO**

El Juez Municipal,

**E. Maytin V.**

El Personero Municipal,

**Secundino Fernández**

El Sra. del Juzgado,

**José Deseado Pina**

El Secretario del Alcalde,

**Natividad Fernández**

## Movimiento en el País

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1939.

As. 2677. Escritura número 1305 de 30 de Diciembre último, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se adjudica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2182 del Tomo N° 25.

As. 2678. Escritura número 28 de 9 de Diciembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Caacú, por la cual se adjudica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2183 del Tomo N° 25.

As. 2679. Escritura número 27 de 9 de Diciembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Caacú, por la cual se adjudica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2183 del Tomo N° 25.

As. 2680. Escritura número 1127 de 11 de Noviembre último, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se adjudica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2184 del Tomo N° 25.

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

## OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 1.—Tel. 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correos, N° 107 la Sección de Hacienda y Tesoro

## ADMINISTRACIÓN

## SUBSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

## SUBSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 8.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 8.10.

que le corresponde en una casa situada en esta ciudad.

As. 2681. Escritura número 90 de 22 de Diciembre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Daniel Díaz de León, el terreno llamado "El Paraíso", ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 2682. Escritura número 29 de 11 de Enero actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Dario Carrillo Echeverri hace declaración de mejoras; y reune en una, dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As. 2683. Escritura número 30 de Enero 11 actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a William Gertrude Walcott.

As. 2684. Escritura N° 72 de 22 de noviembre último, otorgada por Gonzalo Ortiz Martín, Notario Público de la ciudad de San José, Costa Rica, por la cual Carlos Albarraín Muñoz ratifica una Escritura de hipoteca otorgada en la ciudad de Panamá a favor de Isabel Giraldes de Sosa y aceptada en su nombre por Julio José Araúz.

As. 2685. Escritura N° 1297 de 28 de diciembre último, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Juan Darsallo de Ami hace una cancelación hipotecaria a Rosa Casorla de Charis.

As. 2686. Oficio número 29 de 5 de Enero actual, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre un carro "Buick" de propiedad de Eudelia Pérez de Chio a favor de Smoot-Beezon S. A.

As. 2687. Escritura N° 22 de 10 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la sucursal de The Royal Bank of Canada traspasa a las sucursales de The National City Bank of New York y The Chase National Bank of the City of New York un crédito hipotecario y prendario de la Panama Brewing &

tiva de la ciudad "West India Oil Company S. A." el día 7 de Diciembre de 1934.

As. 2688. Escritura N° 96 de 19 de Diciembre último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Caside vende a Chen Yet Chao una casa y un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 2689. Escritura N° 1632 de 28 de Abril de 1934, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca e insustituye por Domingo Jiménez A. a favor de la Nación, para garantizar la exención de Manuel Escobar.

Día 12 de Enero de 1939.

As. 2690. Escritura N° 617 de 17 de Agosto de 1937, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Harvey Weston Whrigh protocoliza un Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Day & Night Garage Corporation.

As. 2691. Escritura N° 10 de 5 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Aminta Arango viuda de Orillac y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2692. Escritura N° 16 de 6 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se prorroga el contrato de préstamo con garantía hipotecaria contenida en la Escritura N° 589 de 8 de Junio de 1938, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito celebrado entre Julian Avila y Oderay Arango viuda de Lefevre.

As. 2693. Escritura N° 186 de 23 de Agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente relacionado con el juicio intestado de la finada Angélica Lasso de Thils.

As. 2694. Escritura N° 1343 de 31 de Octubre de 1938, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza la traducción del acta de la sesión celebrada el 22 de Julio de 1935, por la Junta Directiva de la Panamá Transport Company.

As. 2695. Escritura N° 1341 de 31 de Octubre de 1938, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la primera sesión celebrada por la Junta Directiva

N° 25 de 12 de Enero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocolo-

liza un documento que contiene el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "International Laboratories Inc".

As. 2706. Escritura N° 41 de 22 de Mayo de 1927, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Lorenzo Bermúdez vende a Resurrección Tello viuda de Delgado un terreno situado en el Distrito de Chitré, Herrera.

As. 2707. Escritura N° 38 de 23 de Mayo de 1936, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Teófilo Dueñas vende a David Delgado Tello dos lôtes de terreno ubicado en el Distrito de Santa María, Herrera.

As. 2708. Escritura s/n extendida el 2 de Enero actual, ante Pedro N. Cruz, Notario Público de Santiago de Chile, por la cual Finleken Curt confiere poder especial a Mauricio E. de Castro.

As. 2709. Escritura N° 26 de 11 de Enero actual de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la sociedad "Endara Riba Hermanos Limitada" otorga poder especial a Natalia Endara Paniza.

As. 2710. Escritura N° 6 de 7 de Enero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Thomas James Brady vende a Luis Felipe Estefan una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 2711. Escritura N° 653 de 14 de Julio de 1938, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Domingo Gómez traspasa al Gobierno Nacional a título de venta una casa en el Distrito de Bucaba, Provincia de Chiriquí.

Día 13 de Enero de 1938.

As. 2712. Escritura N° 21 de 10 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2611 del Tomo N° 25.

As. 2713. Escritura N° 24 de 18 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Leonor María Palma vende a Cristina Palma de León la parte que le corresponde en una finca de la Sección de Panamá.

As. 2714. Escritura N° 41 de 12 de Enero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Moreno Correa, quien compra para la sociedad "Molino & Moreno", un lote de terreno en Pedregalito, de este Distrito.

As. 2715. Escritura N° 25 de 18 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Melcher

Lasso de la Vega y su esposa reciben un préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 2716. Escritura N° 107 de 7 de Febrero de 1934, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Carlos Andújar revoca una sustitución de ur poder hecha en Ignacio Gelonch.

As. 2717. Escritura N° 23 de 13 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se declaran canceladas una hipoteca y anotaciones constituidas por Carlos Andújar y señora a favor de Victoria Lyons.

As. 2718. Escritura N° 42 de 12 de Enero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional reune tres lôtes de terreno situados en esta ciudad, para formar una sola propiedad en el Registro Público, y de esta nueva finca vende 2 lôtes de terreno a Graciela de los Ángeles.

As. 2719. Escritura N° 102 de 7 de Diciembre de 1937 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Rosa Jaén un solar ubicado en la población del Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos.

As. 2720. Matrícula de Comercio N° 2899 de 12 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Hector Dowell", bajo el nombre "Parama Attractions Inc.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2721. Escritura N° 27 de 11 de Enero actual de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito por la cual Endara Riba Hermanos Limitada vende una finca de la Sección de Panamá a los señores José Riba Robira y Guillermo Endara Paniza; los compradores asumen obligación hipotecaria para con The Chase National Bank of the City of New York.

As. 2722. Oficio N° 16 de 13 de Enero actual del Juez 1<sup>a</sup> de este circuito por el cual se cancela la fianza constituida por David Tourné sobre una finca de la Sección de Panamá inscrita en el Registro de Hipotecas.

As. 2723. Matrícula de Comercio N° 8 de 18 de Diciembre último de la Gobernación de la Provincia de Veraguas del Torre, a favor de la razón social de la casa "K. A. Chora", domiciliada en El Corregimiento de Gusbito.

As. 2724. Escritura N° 109 de 1 de Septiembre de 1937 de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito por la cual la American Tras. Developing Company

vende a Julio García Guevara una casa situada en la Chorrera Provincia de Panamá.

As. 2725. Copia del Auto dictado por el Juez 3<sup>a</sup> de este Circuito el 8 de Noviembre del año pasado por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1888 del Tomo 5.

As. 2726. Oficio N° 9 de 4 de Enero actual del Juez Municipal del Distrito de David Chiriquí por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 1914 del Tomo N° 23.

Día 14 de Enero de 1938

As. 2727. Escritura N° 101 de 10 de Septiembre de 1938 de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito por la cual Berta Boyd de Berrocal vende a Zenaida Monterrosa un lote de terreno en Arquín Provincia de Panamá.

As. 2728. Escritura N° 25 de 10 de Enero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito por la cual Manuel Matías Tránsito Ríos hace otras declaraciones.

As. 2729. Escritura N° 14 de 6 de Octubre anterior de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito por la cual se protocolizan las notas de sesiones verificadas por la Junta Directiva de la sociedad "Miguel Prudencio Co. Inc."

As. 2730. Escritura N° 15 de 9 de Diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Los Santos por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2099 del Tomo N° 25.

As. 2731. Escritura N° 1131 de 17 de Septiembre de 1932 de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito por la cual Teófila Bolívar viuda de Jácome declara constante una hipoteca constituida por la Corporación Picota viuda de Jácome.

As. 2732. Escritura N° 18 de 29 de Abril de 1938, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce Cordero por el cual el Municipio de Aguadulce vende a Luis A. del León Cordero un lote de terreno ubicado dentro de la población de Aguadulce.

As. 2733. Matrícula de Comercio N° 284 de 12 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas a favor de la razón social de la casa "Rosa Lu de Lau" bajo el nombre "Saco Kao" domiciliada en esta ciudad.

As. 2734. Oficio N° 998, celebrado en La Corredoria Distrito de Quibdo Chiriquí el 28 de Noviembre de 1938 por el cual Aquilino Pinto P. vende a la Chiriquí Land

Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2735. Contrato N° 929 celebrado en La Concepción Distrito de Bugaba, Chiriquí el 1º de Diciembre de 1938, por el cual Claudio Noriega vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2736. Contrato N° 1060, celebrado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú Chiriquí el 2 de Diciembre de 1938 por el cual Pacifico Orlmos vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2737. Contrato N° 1001, celebrado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú Chiriquí, el 6 de Diciembre de 1938, por el cual Adriano Lucia vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General  
de la Propiedad.

### Avisos y Edictos

#### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.*

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distrito de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquán, Chorrera, San Carlos y Taboga y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

Domingo FERNANDEZ G.

El Suboficial de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abrié 15.

#### AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.*

Provincia de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
ANTONIO PINO R.

Abrié 15.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida a juicio, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, compare-

reza a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y que copiada la letra dice así:

'Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Consta que Vicenta Cedeño nació el 24 de Abril de 1922.

Que el 24 de Junio de 1936 fue raptada de casa de sus padres por Brígido Ortega, habiendo cumplido catorce años y dos meses justos.

Resulta pues, que la chica era menor de diez y siete años y mayor de doce; que se salió espontáneamente por debajo de la puerta de su casa y uniéndose a su amante se fue con él.

Consta del certificado médico legal que el primero de Julio de 1936, la muchacha tenía ya más de diez días de haber sido desflorada. De modo que al verificarse el rapto ya no era doncella.

Se cumplen pues, los dos casos de existencia de culpa que en el rapto de la mujer menor de diecisiete años y mayor de diez, pone el artículo 292 del Código Penal reformado por el artículo 2º de la Ley 21 de 1936.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley "CONFIRMA el fallo consultado proferido en este asunto por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el veintidós de septiembre de este año.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.  
ACUSTÍN JAÉN ADÓSEMEÑA.—J. DE  
la C. PÉREZ E.—ADRIANO ROBLES.

GREGORIO CONTRÉS, Secretario".

Por tanto, se filia el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término ya expresado, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raúl E. JAÉN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—2

#### EDICTO NÚMERO 110

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

##### HACE SABER:

Que el delito criminal contra el reo prófugo Harold Randall por el

GACETA OFICIAL, VIERNES 3 DE FEBRERO DE 1939

delito de homicidio se ha dictado la siguiente sentencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial - Panamá, enero nueve de mil novecientos treinta y nueve.

Vicio. - La apelación presentada por el juez 2 del Circuito de Colón todas las diligencias hechas para establecer la causa inmediata de la muerte del asistido Joaquín Chi, acocida en el Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, en la tarde del 10 de Diciembre de 1937 y de la responsabilidad del autor o autores de ese hecho ingresó el sumario al Despacho de este Tribunal en donde, previo estudio del mismo se dictó el auto de 28 de Junio del año en curso, visible a fs. 71, por medio del cual se llama a juicio a Harold Randall, soldado del ejército de Estados Unidos, regresaba a la población de Cativa hacia el campamento de France Field, después de haberse pasado algunas horas en el primero de dichos lugares, cuando ocurrió.

El trayecto Randall se detuvo, sosteniendo con el asistido Chi, agente de esa región, un cruce de palabras cuyo entendido se ignora, y consta que sin justificando aparente alguna Randall, quien portaba en sus manos un machete o arma cortante, lo desvargó sobre el mencionado asistido, causándole heridas de tal gravedad por su renuencia y extensión que produjeron inmediata instantánea al ofendido.

Según los datos del proceso, el criminalidad últimamente citada, como consta en el proceso, así como las demás relativas a los reos prófugos, devia declaratoria de rebeldía contra del reo, se le nombró defensor de oficio al Dr. Gil B. Poco, quien con tal carácter lo ha venido asistiendo en el curso del plenario. Llegado el momento de la celebración del juicio oral de este caso, se practicó la audiencia respectiva el dia 17 del mes anterior, siendo intervención del Tribunal de Cuestiones formado por los diputados Ricardo Acevedo, Pedro Alvarado Juárez, Ricardo Fabriga, Ricardo A. Pardo, Eduardo Saénz y Ricardo Vargas éste en su carácter de suplente, y quedaron con los principales. Terminado el acto y oída las preguntas hechas por las partes, se sometió a consideración de los señores jurados el siguiente cuestionario: "El acusado Harold Randall es responsable de la muerte de Joaquín Chi, acocida el 10 de Diciembre del año próximo pasado (1937) a consecuencia de las heridas que le infirió con arma cortante (machete), hecho que tuvo lugar el dia mencionado en el Corregimiento de Cativa, Jurisdicción de la Provincia de Colón?" Y respondieron los miembros del Tribunal su conciencia en el sentido de que, para las deliberaciones consideraron el cuestionario planteado entreteniéndolo luego al Presidente de la audiencia con el siguiente veredicto: "Sí, con

perversidad brutal".

En vista de lo anteriormente expuesto correspondiente a esta Corporación, es decir, al Tribunal Superior, aplicar el derecho infringido por el ofendido y a ello se procede, informando estos considerandos. Según resulta de lo actuado, en la tarde del dia 10 de Diciembre Harold Randall, John Francis Feeney, Hoyt G. Terry, todos soldados del ejército de Estados Unidos, regresaban a la población de Cativa hacia el campamento de France Field, después de haberse pasado algunas horas en el primero de dichos lugares, cuando

ocurrió Randall a sufrir la pena fija de veinte años de reclusión, que cumplirá en el establecimiento de castigo de la Isla de Coiba y al pago de las costas y gastos del juicio.

Como Randall ha sido juzgado en rebeldía por hallarse ausente, se dispone modificarle esta sentencia en los términos establecidos para los procesos a reos ausentes.

El juez de tribunales y consultor, (fdlo.) Erasmo Méndez; (fdlo.) Ricardo A. Morales; (fdlo.) B. Reyes; (fdlo.) V. A. de León S.; (fdlo.) M. de J. Jaén Ol; (fdlo.) L. C. Abrahams V., Secretario.

Y para que sirva de formal notificación al reo protago, Harold Randall, soldado del ejército norteamericano, de conformidad con los artículos 2333 y 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, por cinco (5) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

F. 78.-4

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Gregorio Quiros, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositada una vaca parida de una ternera hembra, como de cinco meses de edad, siendo esta vaca orejana, de color amarilla, de segunda talla, marcada en el ala izquierdo así A.

Este animal con su cría ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace algunos meses por los lugares de la jurisdicción del Cristo, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal con su cría, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 7 de Enero de 1939.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario,

José de la C. de León H.

Enero 17—Febrero 17.

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancon  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, Paris-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 38  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 6 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Agudice, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calabre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barco de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Chiriché y Jaqué, cada vez que haya embarcación en esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Isla y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

**MARTES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Caribe (vía Miami, Fla.)

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES Y SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS:** Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

**M. DE J. QUIJANO**  
 Agente Postal de Panamá

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

	Rec.	Ord.
República Dominicana, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Valparaíso, Arica, Punta Arenas, Antofagasta y Valparaíso		
... ... ... ... ... STA. LUCIA	2 2pm 8pm	
Washington, New York y Europa	3 11am 12:30pm	
TALAMANCA	3 11am 12:30pm	

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 25 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.